



Resolución Directoral

Lima, ...18... de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 13696-2022, el mismo que contiene el Informe Nº 58-2023-ST-HNDM, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, demás documentos que se acompañan en un total de (38) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, es oportuno precisar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "(...) el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes(...)";

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares;

Que, como se ha señalado, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, es decir que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil infractor; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo por lo tanto declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el Artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil - LSC, establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)";



Que, en la misma línea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su numeral 10.2 precisa: "conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario";

Que, por su parte, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-014-PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General;

Que, de forma concordante, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en su fundamento 26, ha señalado: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera presentado la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años". De ello se desprende que las entidades públicas no podrán computar el citado plazo de un (1) año para prescribir la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario cuando ya hayan transcurrido los tres (3) años desde que se cometieron los hechos materia de infracción;

Que, de lo desarrollado precedentemente, se advierte que el marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; mientras que el segundo, se refiere a la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y la emisión del acto de sanción;

Que, de los actuados se desprende que a través de la Hoja de envío de trámite de Registro N° 13696-2022, de fecha 18 de abril de 2022, la Secretaría Técnica recibió el Memorandum N° 00725-2022-DECC-HNDM, de fecha 18 de abril de 2022, el mismo que fue conocido por la Jefatura de la Oficina de Personal del HNDM, el 18 de abril de 2022, respecto de presuntas "faltas, omisiones de ingreso y salida del personal que realiza guardia en el servicio de emergencia" " los reportes de guardia diurna y nocturna de los días 13,14,15,16 y 17 de abril de 2022";

Que, luego de la investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ésta emitió el Informe de Precalificación N° 044-2023-ST-HNDM, de fecha 17 de mayo de 2023, a través del cual recomendó al Dr. Marcos Francisco Polar Castillo, Jefe del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos del Hospital Nacional "Dos de Mayo", se inicie de Procedimiento Administrativo disciplinario - PAD a la servidora Jesica Chirinos Saire, Médico Pediatra del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos, por el siguiente hecho que configuraría presunta falta: "habría incurrido en cuatro (04) ausencias injustificadas el día 16/04/2022 (guardia de 24 horas) pues se considera cada día de asistencia como de seis (06) horas";

Que, el Dr. Marcos Francisco Polar Castillo, Jefe del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos del Hospital Nacional "Dos de Mayo", en su calidad de Órgano Instructor del PAD, acogió la recomendación de la Secretaría Técnica e inició Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD contra la servidora Jesica Chirinos Saire, Médico Pediatra del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos a través del Memorandum N° 234-2023-Dpto. P-SNyCC-HNDM, de fecha 17 de mayo de 2023, documento que fue notificado a la mencionada servidora el 25 de mayo de 2023;





Resolución Directoral

Lima, 18 de diciembre de 2023

Que, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Jesica Chirinos Saire, comunicado por el Órgano Instructor mediante Memorándum Nº 234-2023-Dpto. P-SNyCC-HNDM, se debería a que, en su calidad de Médico Pediatra del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos, habría cometido presunta falta administrativa contenida en el literal a) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, es decir "las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince días (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios";

Que, de acuerdo a la evaluación del expediente administrativo, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional "Dos de Mayo", al momento de realizar el Informe de Precalificación debió tomar en cuenta el plazo de prescripción establecido en el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil y el artículo 97 del Reglamento Ley del Servicio Civil, dado que a través del Memorándum Nº 00725-2022-DECC-HNDM (fs. 11), la Oficina de Personal del HNDM tomó conocimiento con fecha 18 de abril de 2022, según se advierte del sello de recepción. En ese sentido, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de un (01) año calendario posterior a la toma de conocimiento por la Oficina de Personal, plazo que venció el 18 de abril de 2023, por lo que, la acción habría prescrito en dicha fecha, en ese sentido el Memorándum Nº 234-2023-Dpto. P-SNyCC-HNDM, que dio inicio al PAD fue posterior al plazo de prescripción el 25 de mayo de 2023.

Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", en su numeral 10, ha precisado que: "De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. **Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa**";

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en consecuencia, corresponde DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO- PAD iniciado el 25 de mayo de 2023, a la servidora Jesica Chirinos Saire, Médico Pediatra del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos; por haber operado el plazo de prescripción el 18 de abril de 2023, toda vez que el hecho infractor fue comunicado por la Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos a través del Memorándum Nº 00725-2022-DECC-HNDM, de fecha 18 de abril de 2022, a la Oficina de Personal, el 18 de abril de 2022.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Ley Nº 30057, "Ley del Servicio Civil", el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 696-2008/MINSA y demás normas complementarias;





RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PAD contra la servidora Jesica Chirinos Saire, Médico Pediatra del Servicio de Neonatología y Cuidados Críticos, sobre presuntos hechos de inasistencias injustificadas informado por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, a través del Memorándum N° 00725-2022-DECC-HNDM. Y, se **ARCHIVE** definitivamente el Expediente N° 43-2022-ST, por haber operado el plazo prescriptorio para el inicio del PAD.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la Servidora Jesica Chirinos Saire, conforme a Ley.

Artículo Tercero. - REMITIR, los actuados a la Oficina de Personal a efectos de que se disponga a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar, por inacción administrativa respecto de los hechos descritos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



- VR:GP/RNPA/WGCH/SCZ/ZMIS/EG
- Cc:
- Oficina Ejecutiva de Administración
 - Oficina de Personal
 - Departamento de Emergencia
 - Secretaría Técnica
 - Interesado
 - Legajo personal
 - Archivo